

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit: 890.903.937-0  
DEMANDADO: DELBER SIERRA BONILLA C.C.# 14.624.192  
RADICACIÓN: 76001400300520230001500  
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – EJECUTIVO  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada DELBER SIERRA BONILLA C.C.# 14.624.192, y en favor de la parte demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit: 890.903.937-0, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

Agencias en Derecho	\$1.487.000
TOTAL:.....	\$1.487.000

Santiago de Cali, 06 de junio de 2023.

La secretaria,



**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit: 890.903.937-0  
DEMANDADO: DELBER SIERRA BONILLA C.C.# 14.624.192  
RADICACIÓN: 76001400300520230001500  
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – EJECUTIVO  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**INFORME SECRETARIAL.** A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de junio de 2023.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No. 1471

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

**SEGUNDO:** Comunicar a las siguientes entidades bancarias:

- BANCO DE BOGOTA S.A
- BANCO DAVIVIENDA S.A
- BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
- BANCOLOMBIA S.A
- BANCO AV VILLAS S.A
- BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
- BANCO BBVA S.A
- BANCO DE OCCIDENTE S.A
- BANCO POPULAR S.A
- BANCO UNION antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A
- BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
- BANCO GNB SUDAMERIS S.A
- BANCO PICHINCHA S.A
- BANCOOMEVA S.A
- BANCO FALABELLA S.A
- BANCO W S.A
- BANCAMIA S.A
- BANCO CREDIFINANCIERA S.A
- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A
- BANCOLDEX S.A

que el Juzgado Quinto Civil Municipal, mediante Auto No. 1366 del 26 de mayo de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la demandada DELBER SIERRA BONILLA C.C.14.624.192.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit: 890.903.937-0  
DEMANDADO: DELBER SIERRA BONILLA C.C.# 14.624.192  
RADICACIÓN: 76001400300520230001500  
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – EJECUTIVO  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título la demandada DELBER SIERRA BONILLA C.C.14.624.192.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada en el auto No. 179 del 01 de febrero de 2023.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.**  
**JUEZ**

08

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NRO.099 DE HOY 08 DE JUNIO DE  
2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a575cb1564c94350a7147d8c29703c0160810aeeb0df4b1330c4bfd41345ceae**

Documento generado en 06/06/2023 05:03:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**